



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	Daniela Stephany Vega Godoy
Demandado	Hrs. de José Giovanni Velásquez Rodríguez
Radicado	No. 25 307 3184 001 2023-00198-00
Providencia	Auto interlocutorio #290
Decisión	Admite demanda

La señora DANIELA STEPHANY VEGA GODOY a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada con el señor JOSE GIOVANNY VELASQUEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.); presenta demanda con el lleno de los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – *Art. 28 No. 1 -*, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** que a través de apoderado judicial instaura la señora DANIELA STEPHANY VEGA GODOY en contra de los herederos determinados e indeterminados de JOSE GIOVANNY VELASQUEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.).

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el contradictorio se involucra menores de edad y observando que su progenitora y representante legal es la misma demandante, al tenor de los art. 55 del CGP, se designa como Curador Ad- litem al doctor JIMMY ANDRES GARZON para que represente los intereses de la niña EMILY GABRIELA VELASQUEZ VEGA. Comuníquesele la designación en los términos del art. 48 ibidem y a su vez, súrtase el traslado de la demanda al tenor del art. 291 en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Al tenor de lo normado en el Art. 87 ibidem, se ordena **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del extinto JOSE GIOVANNY VELASQUEZ RODRIGUEZ, en los términos del citado artículo en armonía con el artículo 108 ibídem y la Ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y una vez aceptado el cargo por el Curador Ad-Litem designado por este Despacho Judicial para su representación, se le correrá traslado por el término de **veinte (20) días**, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos.

QUINTO: RECONOCER personería procesal al abogado LEONEL MAURICIO CORTES DIAZ para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8ce62200d2035ac27018d3788d84e048373ac47cc2e829f82cb3ef440ac4c8**

Documento generado en 19/05/2023 04:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>